

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES
"COOLEGALES"
DEMANDADO: JHON JAIRO CÁCERES GALLEG
RADICACIÓN: 2023-00096-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0295

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Se decide sobre la corrección aritmética del decreto de medida cautelar solicitada por la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES -en adelante "COOLEGALES"-, entidad representada legalmente por el Dr. EDWING ACEVEDO, quien le otorgó poder al Abogado MARIO DARÍO GALINDO ESPÍNDOLA para adelantar el presente proceso, en contra del señor JHON JAIRO CÁCERES GALLEG.

ANTECEDENTES:

-Mediante providencia del 29 de agosto del corriente, se decretó el EMBARGO Y RETENCION del 20% mensual sobre el valor de la mesada salarial, mesadas adicionales, primas legales y extralegales, liquidaciones y demás emolumentos que devenga el señor JHON JAIRO CACERES GALLEG C.C. No. 93.436.972, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Salamina, Caldas, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL de COLOMBIA.

-El 29 de septiembre del presente año, se recibió memorial de la Coordinadora del Grupo de Nominas y Embargos de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional -en adelante CASUR- donde menciona entre otras cosas, que el demandado devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y de noviembre de cada año, por lo que solicita, se indique si se debe aplicar la medida sobre las mesadas que por cuenta de la caja devenga el señor JHON JAIRO CACERES GALLEG y si la misma se debe aplicar hasta completar la suma de \$12.000.000. Seguidamente resaltó que al señor JHON JAIRO CACERES GALLEG le figura descuento por concepto de alimentos en cuantía del 40% sobre su asignación mensual de retiro (luego de aplicar los descuentos de Ley), dentro del proceso con radicado 170423184001-2021-00179-00 adelantado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma – Caldas.

- Dicho memorial se puso en conocimiento de la parte demandante, mediante auto de sustanciación N° 116 del 03 de octubre del corriente, por el término de 03 días.
- el 06 de octubre del corriente se recibió memorial del apoderado de la parte demandante, donde solicita se decrete y autorice el embargo del 10% de la mesada pensional del demandado JHON JAIRO CACERES GALLEG, a efectos de no afectar el tope máximo del 50% que conforme al Decreto 994 del 2003 se autoriza para esto tipo de medidas cautelares.

Es por ello que se procede con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Analizada la petición, y por cumplirse con lo dispuesto en los artículos 156 y ss y 344 del C.S.T., se precisará el decreto del embargo del salario del deudor JHON JAIRO CÁCERES GALLEG, corrigiendo el factor aritmético de dicha cautela, dispuesto por un monto del 20% del salario según auto del 29 de agosto hogaño, empero, este debe ser del 10% de

su asignación de retiro de la fuerza pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 156¹ del Código Sustantivo del Trabajo, previendo las necesidades de mínimo vital del deudor, quien tiene otro embargo por alimentos equivalente al 40% de la mencionada asignación.

Líbrese la orden respectiva, informando al respectivo pagador de la CASUR de la Policía Nacional, de acuerdo a lo reglado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, aclárese al respectivo Pagador, que dicho descuento deberá realizarse hasta nuevo ordenamiento judicial que autorice su cesación, en el entendido que el embargo límite de \$12.000.000 de la providencia corregida, se dirigió exclusivamente para embargo de sumas de dinero poseídas por el deudor en las entidades financieras requeridas, de conformidad con el art. 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto Nº 262 del 29 de agosto de 2013, donde se ordenó entre otros, el embargo del salario devengado por el señor señor JHON JAIRO CACERES GALLEGOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.436.972, en una proporción del 20%, toda vez conforme a los datos suministrados por la CASUR, y la petición renovada del acreedor COOLEGALES, y respetando los límites impuestos por el artículo 156 del CST, dicho embargo debe corresponder al 10% de su asignación de retiro, según lo considerado.

Para el efecto, Líbrese el oficio al pagador respectivo, conforme a los lineamientos del numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARAR a la CASUR, que dicho descuento por concepto de embargo de la asignación de retiro del señor CÁCERES GALLEGOS, en favor de COOLEGALES, deberá realizarse hasta tanto se reciba orden formal de cesación por parte de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ

¹ **ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS.** Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos [411](#) y concordantes del Código Civil.

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c54a21e8b812d003824a6e21472a60d2e348695a0361e0051a66521ca0cec8**
Documento generado en 12/10/2023 05:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>